

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 19 de enero de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-01019

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, y dado que la parte ejecutante subsana la demanda, el juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de CARLOS IVAN MARROQUIN FIERRO y JENNY ANDREA CASTRO CASTELLANOS, por las siguientes cantidades, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 79.854.586

1. La cantidad de 38.104,6474 UVR´S, equivalentes a la suma de \$10.491.806,01 M/Cte., por concepto de capital acelerado, contenido en el titulo valor base de la acción, equivalente al.
2. Por los intereses moratorios del capital insoluto, liquidados a la tasa del 5.25% desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 921.804,43 M/Cte., por concepto de las seis (6) cuotas en mora representadas en el titulo valor- pagare base de la ejecución y discriminadas en el libelo introductorio.

CUOTA	FECHA PAGO	CAPITAL		INTERESES		SEGUROS
		PESOS	UVR	PESOS	UVR	
135	5/06/2020	\$ 1.046,19	3,7996	\$4,85	0,0176	\$ 0,00
136	5/07/2020	\$ 133.342,11	484,2783	\$35.370,15	128,4590	\$ 15.954,81
137	5/08/2020	\$ 133.051,18	483,2217	\$34.261,07	124,4310	\$ 15.927,35
138	5/09/2020	\$ 132.762,18	482,1721	\$33.158,66	120,4272	\$ 15.822,88
139	5/10/2020	\$ 132.475,06	481,1293	\$32.085,78	116,5307	\$ 24.221,25
140	5/11/2020	\$ 132.189,86	480,0935	\$31.017,93	112,6524	\$ 21.113,12

4. Por los intereses moratorios del capital insoluto, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas a la tasa del 5.25% hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso **ejecutivo con las reglas especiales para la efectividad de la garantía** real de que trata el artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de la garantía real identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40514114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de esta ciudad. Por Secretaría oficiase.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días proceda a diligenciar el oficio de embargo sobre el bien inmueble hipotecado, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer al tenor del art. 73 *ib* personería a los abogados María Camila Sierra Murillo y Julián Camilo Cruz González como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 62 del 22 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 19 de enero de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., () de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-01019

Conforme el art. 599 del Código General del Proceso, frente a la petición de medidas cautelares elevada por la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho real de dominio que ostentan los demandados sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40514114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de esta ciudad, conforme el numeral 1 del artículo 593 *ib.* Por Secretaría oficiese de conformidad.

2. Se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a diligenciar y acreditar la radicación de los oficios que se libren con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de dar

aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib.*

Vencido dicho plazo en silencio, o sin que se hubiere cumplido el citado requerimiento, se le requiere para que en el término de 30 días proceda a notificar de la demanda a la parte ejecutada, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,(2)

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 58 del 5 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am


JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99e359a6a143e32c59b589c641f715a9c4556415bbccc3f8e9d579b25c6e8b62

Documento generado en 20/10/2021 05:05:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>